



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Junio de 2022

Vistos los autos: "Becich, Marta Elena c/ Plus Ultra S.A. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)".

Considerando:

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, y en la causa "Nieto, Nicolasa del Valle" (Fallos: 334:988), cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

El juez Lorenzetti se remite a su voto en la última causa citada.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa "Díaz" (Fallos: 341:648).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación

(conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, citada en garantía, representada por el **Dr. Andrés Federico Pontnau**, en su carácter de apoderado.

Traslados contestados por la actora, **Marta Elena Becich**, representada por el **Dr. Daniel Julio Doctorovich**, en su carácter de apoderado y por la Fiscal **Mónica Susana Mauri** de la Fiscalía en lo Civil y Comercial n° 1.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 53**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C**.